



de la
Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 280

Jueves 14 de Diciembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Paseo Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por número.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Negociado 2.º

CIRCULAR

El Sr. Inspector Provincial de la Junta Provincial de Protección de Menores, en escrito fecha 9 del actual, comunica a este Gobierno que ha nombrado Delegado de dicha Inspección en los Municipios que se detallan, con el fin de fiscalizar la recaudación sobre los Espectáculos Públicos, a los siguientes señores:

Don JOSE MARIA FERNANDEZ ISASI - YSASMENDI, de Malpartida de Plasencia, Mirabel, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Arroyomolinos de la Vera, Casas del Castañar, Cabrero, Piornal, El Torno, Valdastillas, Navaconcejo, Cabezuela del Valle, Jerte, Tornavacas, Galisteo, Aldehuela de Jerte, Carcaboso, Valdeobispo, Montehermoso, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Cabezabellosa y Rebollar, con residencia en Plasencia, domicilio calle Hernán Cortés, número 5.

Don JOSE ABUNDIO PATRICIO RODRIGUEZ, de Carbajo, Santiago de Carbajo, Herrera de Alcántara y Cedillo, con residencia en Valencia de Alcántara, domicilio calle Ríos, número 6.

Don JOSE MUÑOZ GARCIA, de Garganta la Olla y Cuacos, con residencia en Aldeanueva de la Vera, domicilio en Generalísimo Franco, número 8.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de que por las Autoridades locales, se preste a dichos Delegados, de conformidad con la Circular de este Gobierno Civil de 8 de Enero de 1948, las facilidades y asistencias necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

5348 y 49

CIRCULAR

El Sr. Delegado Provincial de la Sociedad General de Autores de España, en oficio de fecha 9 del actual, comunica a este Gobierno Civil que, encargada dicha Sociedad del cobro de los derechos de Autor por Ley de 24 de Junio de 1941, y por Delegación de la misma, ha nombrado

representante suyos en los Municipios que se indican, a los señores siguientes:

Don JOSE MARIA FERNANDEZ ISASI - YSASMENDI, de Malpartida de Plasencia, Mirabel, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Arroyomolinos de la Vera, Casas del Castañar, Cabrero, Piornal, El Torno, Valdastillas, Navaconcejo, Cabezuela del Valle, Jerte, Tornavacas, Galisteo, Aldehuela de Jerte, Carcaboso, Valdeobispo, Montehermoso, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Cabezabellosa y Rebollar, con residencia en Plasencia.

Don JOSE ABUNDIO PATRICIO RODRIGUEZ, de Santiago de Carbajo, Cedillo y Herrera de Alcántara, con residencia en Valencia de Alcántara.

Don JOSE MUÑOZ GARCIA, de Garganta la Olla y Cuacos, con residencia en Aldeanueva de la Vera.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

5350

SERVICIO PROVINCIAL DE
GANADERIA

Circular número 136

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Belvís de Monroy, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Octubre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

5373

SERVICIO PROVINCIAL DE
GANADERIA

Circular número 134

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Miajadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

PESETAS

AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

Los animales atacados se encuentran en casco urbano, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5361

SERVICIO PROVINCIAL DE
GANADERIA

Circular número 137

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Brozas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Torero», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, la finca «Torero», y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5374

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Estándose instruyendo en esta Junta el oportuno expediente de Investigación de Bienes de la Fundación instituida por doña LORENZA VAZQUEZ, para dotar doncellas, por la presente Circular se requiere a cuantas personas y Entidades conozcan y puedan aportar datos o antecedentes sobre la existencia de la Fundación y los bienes que constituyan el capital de la misma, para que en un plazo de VEINTE DIAS HABILES, se personen en la Secretaría de esta Junta, sita en el edificio del Gobierno Civil de esta provincia, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan. Al propio tiempo ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, expongan al público esta Circular en los sitios de costumbre de la localidad, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1950.

—El Gobernador Civil Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado.

5327

CIRCULAR

Estándose instruyendo en esta Junta el oportuno expediente de Investigación de Bienes de la Fundación denominada «Beneficencia de Acebo», instituida en dicho Municipio, y cuyos fines se desconocen, por la presente Circular se requiere a cuantas personas y Entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y los bienes que constituirían el Capital de la misma, para que en un plazo de VEINTE DIAS HABILES, se personen en la Secretaría de esta Junta, sita en el edificio del Gobierno Civil de esta provincia, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan. Al propio tiempo ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, expongan al público esta Circular en los sitios de costumbre de la localidad, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado.

5328

CIRCULAR

Estándose instruyendo en esta Junta el oportuno expediente de Investigación de Bienes de la Fundación denominada BENEFICENCIA DE BROZAS, instituida en dicho Municipio, y cuyos fines se desconocen, por la presente Circular se requiere a cuantas personas y Entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y los bienes que constituirían el Capital de la misma, para que en un plazo de VEINTE DIAS HABILES, se personen en la Secretaría de esta Junta, sita en el edificio del Gobierno Civil de esta provincia, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan. Al propio tiempo ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia expongan al público esta Circular en los sitios de costumbre de la localidad, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado.

5329

CIRCULAR

Estándose instruyendo en esta Junta el oportuno expediente de Investigación de Bienes de la Fundación denominada Beneficencia de Cáceres, instituida en dicho Municipio y cuyos fines se desconocen, por la presente Circular se requiere a cuantas personas y Entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y los bienes que constituirían el Capital de la misma, para que en un plazo de VEINTE DIAS HABILES, se personen en la Secretaría de esta Junta, sita en el edificio del Gobierno Civil de esta provincia, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan. Al propio tiempo ordeno a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, expongan al público esta Circular en los sitios de costumbre de la localidad, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil - Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado.

5330

CIRCULAR

Estándose instruyendo en esta Junta el oportuno expediente de Investigación de Bienes de la Fundación denominada Beneficencia de Cáceres, por bienes vendidos en Logroño, instituida en esta Capital y cuyos fines se desconocen, por la presente Circular se requiere a cuantas personas y Entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y los bienes que constituirían el Capital de la misma, para que en un plazo de VEINTE DIAS HABILES, se personen en la Secretaría de esta Junta, sita en el edificio del Gobierno Civil de esta provincia, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan. Al propio tiempo ordeno a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, expongan al público esta Circular en los sitios de costumbre de la localidad, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil - Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado.

5331

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 337, correspondiente al día 3 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 761, por la que se dan normas por las que se han de regular los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante el período bienal 1950 52.

(Continuación)

Almacenamiento de los aceites

Art. 10. Todo el aceite producido, excepto el de reserva de productores, pasará a la fase de distribución a través de los almacenistas de origen.

Los aceites producidos, una vez decantados, deberán ser retirados inmediatamente de las fábricas.

Quedan facultadas las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para autorizar el envío directo de aceite desde fábrica a destino y consumo, en los casos en que se trate de abastecimiento local o aquellos otros en que las necesidades del consumo y movilización de los aceites así lo aconsejen.

El Servicio Sindical de Almacenes Reguladores podrá realizar cualquier operación de aceite que se le encomiende y recibir y almacenar los que voluntariamente le puedan ser entregados por tal fin por los almazares o almacenistas. Los aceites concentrados en los almacenes del Servicio Sindical quedarán a disposición de esta Comisaría General para las movilizaciones que juzgue oportunas.

Adjudicaciones para compra de la producción

Art. 11. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en las provincias de sus jurisdicciones, proveerán a los almacenistas de origen de tarjetas autorizaciones iniciales de compra de aceite, conforme al modelo núm. 16, por cantidades previamente determinadas en proporción a lo movilizado en campañas anteriores.

En dichas autorizaciones se señalarán las provincias o zonas en que hayan de efectuar las compras de aceite y se fijará el plazo de caducidad de las mismas.

Los almacenistas de origen procederán a la adquisición de las cantidades de aceite que figuren en las tarjetas autorizaciones de compra, contratando libremente con los fabricantes de las provincias o zona en que están autorizados para comprar, siendo necesaria la presentación, por el almacenista de origen, para solicitar las guías de aceite para almacenamiento, de su autorización de compra vigente, en el dorso de la cual se sentarán por el Organismo expedidor de las guías los datos de las que, con cargo a tal autorización, se vayan expidiendo.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes quedan facultadas para sustituir el sistema de libre contratación de los aceites producidos, establecido en el párrafo anterior, por el de adjudicación con carácter forzoso de los mismos aceites de fabricantes o almacenistas, cuando observaren que, por unos u otros, se cometen irregularidades con ocasión de las operaciones o que los aceites no se movilicen en la forma o con la rapidez debida o que no se logra con el sistema el desarrollo previsto para la campaña.

Agrupaciones de almacenistas de origen

Art. 12. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en las provincias respectivas, podrán obligar a los grupos de almacenistas encuadrados en el Sindicato Vertical del Olivo al cumplimiento de las funciones que se estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de las misiones de concentración y distribución que competen a las mismas. En este caso se aprobará por esta Comisaría, a propuesta del Sindicato, el Reglamento a que deberá ajustarse el funcionamiento de los grupos sindicales de almacenistas, previo informe de la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos correspondiente.

Disposiciones para acelerar el ritmo de concentración

Art. 13. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en sus respectivas jurisdicciones, para regular el ritmo de concentración y distribución del aceite, quedan facultadas para:

- a) Fijar plazo de entrega de la aceituna en las almazaras.
- b) Obligar a los almacenistas a adquirir en un plazo determinado las cantidades de aceite adjudicado.
- c) Obligar a los almacenistas a suministrar en el plazo determinado los cupos de aceite adjudicados para consumo.
- d) Autorizar la compra de aceite producido en una provincia de su zona a almacenistas que radiquen en otra provincia de la misma. Cuando se trate de almacenistas de otra zona

o de provincias autónomas, únicamente esta Comisaría General podrá conceder la expresada autorización.

DISTRIBUCION Y CONSUMO

Tipos de aceite que se pondrán al consumo

Art. 14. Los almacenistas de origen servirán, para el cumplimiento de los cupos u órdenes de suministro que reciban, en tanto no exista orden en contra, aceites de oliva corrientes con acidez no superior a 3º, lampantes y el conjunto de humedad e impurezas no excederá del 1 por 100.

Declarados refinables los aceites de oliva de acidez comprendida entre 3º y 5º, esta Comisaría General, a la vista de las necesidades de cada campaña, dispondrá la refinación o mezcla de los mismos con otros de acidez inferior, a efectos de obtención de aceites corrientes de acidez no superior a 3º que de esta forma puedan destinarse al consumo.

Los aceites de acidez superior a 5º sufrarán necesariamente refinación antes de ser destinados al consumo, salvo órdenes en contra.

Esta Comisaría General señalará el destino que haya de darse a los aceites finos y a los refinados de oliva.

Formalidades para hacerse cargo de la mercancía

Art. 15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de 16 del actual («Boletín Oficial del Estado» número 291), los almacenistas de destino, al hacerse cargo de los cupos de aceite de oliva en origen, deberán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para que las remesas de las cuales sean beneficiarios o receptores reúnan las condiciones adecuadas de cantidad, calidad, impurezas, etc., dando cuenta de las faltas observadas a las autoridades que hubieran verificado las asignaciones de cupos y rechazando las partidas cuando no las encuentren de conformidad.

De igual forma, los detallistas, al hacerse cargo de las partidas de aceite que les corresponda distribuir, darán cuenta a las Delegaciones Locales o Provinciales de Abastecimientos de las faltas o anomalías que observen.

Caso de que los almacenistas no cumplan los requisitos de comprobación especificados, o los detallistas no aleguen oportunamente las anomalías que encuentren respecto a las cantidades de aceite que reciban de los almacenistas, se hará a unos y otros responsables de las faltas de cantidad o calidad que resulten respecto de los aceites distribuidos.

Faltas y mermas en destino

Art. 16. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se atenderán a las siguientes normas en cuanto se refiere al reconocimiento de faltas y mermas en transporte y destino:

1.ª Faltas durante el transporte y hasta la llegada de la mercancía a poder de los destinatarios:

Sólo se aceptarán, mediante presentación del acta correspondiente, las que hayan podido producirse por robo en estacionales, derrames de bidones y cualquiera otra circunstancia no prevista, pero siempre con plena justificación del hecho, ante la cual deberán las Delegaciones admitir la baja de la totalidad del aceite que por esos conceptos no llegue a poder del almacenista de destino.

2.ª Faltas por diferencias de peso entre origen y destino:



No se reconocerán faltas por este concepto, ya que estas diferencias deben ser objeto de reclamación entre consignatario y remitente de la mercancía. Las diferencias que pudieran producirse entre tara de los bidones y pesos de báscula, tampoco serán computadas.

3.ª Mermas por trasiego de los aceites dentro de los almacenes de destino y por diferencias de los pesos en el reparto a los establecimientos detallistas:

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrán admitir un margen de tolerancia de hasta un tres por mil como máximo sobre la total cantidad movilizada por el almacenista durante toda la campaña.

Para que se reconozca dicha merma será necesario realizar en cada caso una información, a cuyo fin el almacenista interesado requerirá a la Inspección de la Delegación de Abastecimientos.

4.ª Mermas producidas por accidente (rotura de zafra, piel, etc.): Será imprescindible el acta de inspección de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, levantada a petición del almacenista que sufrió el accidente, tan pronto como éste se hubiera producido, a fin de acreditar las circunstancias y exigir las responsabilidades a que hubiera lugar, admitiéndose, en los casos justificados, la baja, en los partes, de las cantidades de aceite perdidas por estos hechos fortuitos.

Fijación de cupos de consumo

Art. 17. Periódicamente se establecerán cupos mensuales para atenciones de todas las provincias, Zona Española del Protectorado de Marruecos, ciudades de soberanía y Colonias, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y organismos a quienes, atendiendo a las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo, esta Comisaría General determinará la zona de abastecimiento o provincia que haya de proveer el suministro de dichos cupos.

Con independencia de los cupos normales de abastecimiento, esta Comisaría General, cuando las circunstancias lo permitan a lo largo del período bienal, y de acuerdo con las facultades que se le conceden en el artículo cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de 16 de Octubre actual, señalará los cupos de sobreracionamiento de aceite de oliva de calidades selectas, así como los sectores, precios y módulos en que deban darse al consumo.

(Continuará)

5209

En el «Boletín Oficial del Estado» número 339, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 746-A por la que se dictan normas para la movilización de los sobrantes de cebada y avena y del salvado y restos de limpia del trigo excedente.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo décimo del Decreto del Ministerio de Agricultura, de 28 de Abril próximo pasado, y en el artículo cincuen-

ta y cuatro de la Circular número 746 de esta Comisaría General, se considera necesario dictar las normas complementarias que hayan de regular la movilización de los sobrantes de cebada y avena que los productores obtengan, una vez cumplimentados los cupos forzosos de dichos piensos.

El párrafo cuarto del artículo décimo del mencionado Decreto y el artículo cincuenta y nueve de la referida Circular, establecen el derecho para los agricultores que entreguen excedentes a adquirir los salvados y restos de limpia que procedan de los mismos para las atenciones de su explotación. Cubriéndose en general con dichas disponibilidades con exceso las citadas atenciones, y aplicando un criterio de amplitud en el en el desarrollo de lo dispuesto que permita resolver las dificultades actuales de alimentación del ganado en las distintas provincias, se hace también preciso regular las normas por las que deban regirse la contratación y venta de los sobrantes de dichos productos.

Por ello se dispone:

Artículo primero.—Los sobrantes de cebada y avena de que dispongan los agricultores productores de estos granos, después de haber hecho entrega de los cupos forzosos que se les haya señalado y de haber cubierto sus necesidades de siembra y reserva para el consumo de su ganado, podrán ser vendidos por los mismos a otros agricultores, ganaderos o avicultores que los precisen para la alimentación de su ganado de labor o renta, pudiendo realizarse estas operaciones de compraventa, bien directamente o a través de las organizaciones, entidades agrarias o intermediarios legalmente autorizados para este comercio en los que los interesados deleguen a estos efectos.

Artículo segundo.—Esta Comisaría General de Abastecimientos, a medida que las circunstancias lo aconsejen, autorizará también la compra de los citados sobrantes a los Ejércitos, Minas de Carbón y Metálicas, Laboratorios Biológicos, entidades, industrias o agrupaciones de las mismas que considere oportuno.

Artículo tercero.—La aplicación de lo dispuesto en el artículo primero de esta Circular queda condicionada a que por esta Comisaría General se determinen las fechas en que en cada una de las provincias españolas pueden comenzar a realizarse las operaciones de compra o de venta a que se refiere dicho artículo. A estos efectos, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta las necesidades de cada provincia deficitaria y el estado de recogida de los cupos forzosos de avena y cebada de cada provincia productora, elevará a esta Comisaría General las oportunas propuestas.

Artículo cuarto.—Para realizar las operaciones de compra-venta de sobrantes de cebada y avena a que se refiere el artículo primero de la presente Circular, así como también para realizar los trabajos a que hubiere lugar, será preciso obtener la debida autorización, previos los siguientes requisitos:

a) Que el productor-vendedor haya entregado al Servicio Nacional del Trigo, no solamente los cupos forzosos que se le hayan señalado de cebada y avena sino asimismo también la totalidad del trigo de su producción que le haya sido calculado como disponible (cupos forzoso y excedente).

b) Que el productor-vendedor haya hecho entrega previa en los al-

macenes del Servicio Nacional del Trigo del quince por ciento de la cantidad de cebada y avena sobrante para la venta.

c) La obtención, en todo caso, de la guía única de circulación establecida por esta Comisaría General y obligatoria para todo traslado de cereales intervenidos.

d) Que el agricultor, ganadero o avicultor comprador justifique debidamente la necesidad de la cebada o avena que desee adquirir para el consumo de su ganado de labor o renta.

e) Las autorizaciones aludidas se concederán solamente: al vendedor, de una parte, y al comprador-consumidor de la mercancía (agricultor, ganadero o avicultor), de otra; pudiendo gestionar dicha autorización estos últimos bien en forma aislada y directa o agrupados en Hermandades, Cooperativas, Grupos sindicales o utilizando los intermediarios autorizados para este comercio en los que libremente deleguen a estos efectos.

Artículo quinto.—Queda facultada la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para conceder, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las debidas autorizaciones de compra o de venta de cebada y avena a que se refiere el artículo primero de la presente Circular, así como también podrá expedir las guías de circulación precisas, pudiendo delegar ambas funciones en sus Jefaturas Provinciales cuando así lo considere conveniente.

Artículo sexto.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Circular, se autorizarán inicialmente por esta Comisaría General operaciones de compra a los Ejércitos, Policía Armada y Minas de Carbón y Metálicas, a cuyo efectos los interesados deberán proponer a esta Comisaría, previamente, el correspondiente plan de compra y atenerse en todo caso a las demás normas de carácter general que en esta Circular se establecen, con excepción de la entrega previa obligatoria del quince por ciento a que se refiere el apartado b) del artículo cuarto.

A medida que las circunstancias lo aconsejen, y previa solicitud a esta Comisaría General de Abastecimientos, se autorizarán las compras de sobrantes de cebada y avena por parte del resto de las entidades o industrias a que igualmente se refiere el artículo segundo de la presente Circular, en la cuantía y condiciones que se fijen, y ateniéndose también, en todo caso, a las demás normas que en esta Circular se establecen.

Artículo séptimo.—Las cantidades de cebada y avena que se reciban por el Servicio Nacional del Trigo, como consecuencia de las entregas del quince por ciento establecido en la presente Circular, se destinarán por esta Comisaría General al Ejército y Minas en la proporción que se estime necesario.

Artículo octavo.—Los agricultores que depositen excedentes de trigo en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, tienen derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Circular número 746 de esta Comisaría General, a un máximo de 18 kilogramos de salvados y dos de restos de limpia, por cada 125 kilogramos de trigo entregado.

Una vez atendidas las necesidades del ganado de su propiedad, podrán disponer libremente de los sobrantes, o proceder a su venta a otros agricultores, ganaderos o avicultores, sea cual fuere la provincia donde éstos

residan, previa la oportuna autorización, que en cada caso habrá de expedir la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo o sus Jefaturas cuando así sean facultadas por la misma.

Artículo noveno.—Se condicionan estas autorizaciones al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo cuarto y a que el comprador justifique debidamente la necesidad de salvado o restos de limpia que desee adquirir para su ganado de labor o renta. Concediéndose las autorizaciones en forma análoga a la indicada en el apartado e) de dicho artículo.

Artículo décimo.—Las guías que hayan de amparar el transporte del salvado objeto de las transacciones que se concretan en el artículo anterior serán expedidas por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo décimoprimer.—Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular.

Artículo décimosegundo.—El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 o 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 27 de Noviembre de 1950.
— El Comisario general, José de Corral Saiz.

5247

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Emiliano y don Arturo Cobisa Amor.

Y de su representante: Los mismos, San Bernardo, 95, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de agua que se pide: 100 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadarrama.

Término municipal en que radicarán las obras: Batres (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decre-



to-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 64 C).

Madrid, 7 de Diciembre de 1950.
- El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.
(93 pstas.) 5301

Alcaldías

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

Formada la Matrícula Industrial de este término para el ejercicio próximo de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Viandar de la Vera, 6 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Marceliano Castaño. 5264

TORREJONCILLO

Anuncio

Confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Torrejón, 1 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Francisco Núñez. 5265

ABADIA

Presupuesto ordinario para 1951

Confeccionado el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para el año arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en armonía con lo dispuesto en el artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula la Ordenación de las Haciendas Locales.

Abadía, 5 de Diciembre de 1950.—El Alcalde en funciones, Máximo Gordo. 5266

MADRIGAL DE LA VERA

Confeccionada la Matrícula Industrial de este Municipio para el año 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Madrigal de la Vera, 4 de Diciembre de 1950.—El Alcalde accidental, P. O., Alberto Rodríguez. 5267

VALDECAÑAS DE TAJO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para este término municipal y ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones a que haya lugar, de acuerdo con el artículo 228 y concordantes del Decreto Ordenador de

las Haciendas Locales, de 25 de Enero de 1946.

Valdecañas de Tajo, 2 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Eusebio Muñoz. 5269

ALCANTARA

Presupuesto de Administración de Justicia y Juzgado Comarcal para 1951

Los expresados documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Alcántara, 4 de Diciembre de 1950.—El Alcalde-Presidente, Luis López. 5223

GARROVILLAS

Matrícula Industrial y Patente de Circulación de Automóviles

Confeccionados los documentos expresados para el año 1951, se hallan expuestos al público durante quince y ocho días, respectivamente, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Garrovillas, 30 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, J. Durán. 5224

MIAJADAS

Edicto

El Alcalde de esta villa de Miajadas, hace saber: Que propuesta por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento un expediente de suplemento y habilitación de créditos, a varios artículos y capítulos del Presupuesto Ordinario vigente, con cargo al superávit que arrojó la liquidación del anterior, y de conformidad con el artículo 236 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente que se instruye al efecto, para que en un plazo de quince días hábiles, a contar desde que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miajadas, 4 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible). 5277

CASAR DE PALOMERO

Anuncio

Aprobado por la Junta de Agrupación el Presupuesto Ordinario para cubrir las atenciones de Justicia de este Juzgado Comarcal, para el próximo ejercicio de 1951, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

A continuación se relacionan los pueblos que comprende esta Comarca y la cuota que ha correspondido a cada uno.

Casar de Palomero a 4 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Jesús Mohedano.

Relación que se cita

Casar de Palomero, 1.412'86 pesetas.
Ahigal, 1.393'71 pesetas.
Nufomoral, 1.229'75 pesetas.
Pinofranquesado, 1.148'08 pesetas.
Cominomorisco, 1.044'02 pesetas.
Santibáñez el Bajo, 907'89 pesetas.
Ladrillar, 767'89 pesetas.
Guijo de Granadilla, 720'70 pesetas.
Mohedas, 652'88 pesetas.

Santa Cruz de Paniagua, 621'48 pesetas.

La Pesga, 565'17 pesetas.

Casares de las Hurdes, 512'43 pesetas.

Palomero, 455'56 pesetas.

Aceituna, 445'28 pesetas.

Marchagaz, 274'67 pesetas.

Cerezo, 195'41 pesetas.

5278

ROBLEDILLO DE GATA

Edicto

Matrícula de la Contribución Industrial para 1951

Confeccionados los documentos de referencia, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra los mismos, las reclamaciones que estimen oportunas.

Robledillo de Gata a 2 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Jenaro Sánchez. 5279

ROBLEDILLO DE GATA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del Decreto Ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Robledillo de Gata a 4 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Jenaro Sánchez. 5281

VILLAMESIAS

Edicto

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto Ordinario de 1951, y aprobadas las Ordenanzas Fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Villamesias, 3 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible). 5249

TORRE DE SANTA MARIA

Transferencia de Créditos

Instruido expediente de suplemento de Créditos por transferencia de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, de acuerdo con el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, y aceptado en principio por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría municipal, para su examen y reclamaciones, conforme al número 3 de mencionado artículo.

Torre de Santa María, 5 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Juan Pérez. 5251

MADRIGALEJO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, expediente de habilitación de varios suplementos de crédito para reforzar consignaciones del presupuesto municipal ordinario vigente.

Madrigalejo, 5 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible). 5250

NAVALMORAL DE LA MATA

Matrícula de la Contribución Industrial año 1951

Confeccionada por este Ayuntamiento la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días, para oír reclamaciones.

Navalmoral de la Mata, 5 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Agustín Carreño Camacho. 5253

MORALEJA

Presupuesto Ordinario

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para 1951, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días, para que durante el cual puedan las personas especificadas en el párrafo 1 del artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946, presentar las reclamaciones y observaciones que consideren pertinentes.

Moraleja, 6 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible). 5254

PEDROSO DE ACIM

Confeccionada la Matrícula Industrial para el ejercicio de 1951, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Pedroso de Acim, 30 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, E. Martín. 5255

ROBLEDILLO DE GATA

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda la transferencia de créditos dentro de unos capítulos a otros del vigente Presupuesto de gastos, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Robledillo de Gata 4 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Jenaro Sánchez. 5270

CECLAVIN

Edicto

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1951, queda en Secretaría expuesto al público con sus Ordenanzas Fiscales durante un plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Ceclavín, 4 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, José Perales. 5271